



SECRETARIA. Señora juez, con el presente proceso doy cuenta a usted, que se han allegado todas las certificaciones requeridas a lo largo del proceso y se hallan cumplidas todas las actuaciones previas a la sentencia. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, octubre **veintiocho (28)** de dos mil veintiuno (2021).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, octubre **veintiocho (28)** de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 2019-00020-00

Consagra el artículo 1º del decreto reglamentario N° 1409 de 2014: "**Artículo 1º.**Continuidad del procedimiento. *En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5º y 9º de la Ley 1561 de 2012, el juez de conocimiento podrá subsanar de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plano certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley.*

En estos casos, el juez solicitará de nuevo la certificación y fijará un término para que la misma sea allegada. La falta de respuesta de la entidad no suspenderá el procedimiento.

El proceso tampoco se suspenderá por el incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, cuando el juez la haya solicitado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impide que las autoridades competentes envíen la información requerida en cualquier etapa del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria establecida en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa. (...).

Atendiendo lo reglado en el artículo ibídem, se han cumplido todas las ritualidades procesales y se han allegado todas las certificaciones requeridas para dictar la respectiva sentencia, de manera que se



procederá a fijar fecha para que se cumplan los alegatos y se realice la lectura de la sentencia del presente proceso adelantado para titular la propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia en la que se escucharán los alegatos y se realizará la lectura de la respectiva sentencia de cara a lo estipulado en la ley 1561 de 2012 reglamentada por el decreto 1409 de 2014.

SEGUNDO: Cítese oportunamente a las partes y háganseles las advertencias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. Por secretaria **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales que la misma se realizará a través del aplicativo de grabación de audiencias virtuales LIFESIZE, para lo cual deberán ingresar previo a la hora fijada, al link de la reunión que se les enviará a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez